



Graces

Dha: te

En la Villa de Bruselas a treinta dias del mes de Julio de
mil Siete Cientos Vinte y siete, ante mi Paulo Felix Coronado Notario
Real admitido por el Consejo Soborano de Brabant, Residente en esta
dha Villa de Bruselas, y en presencia de los testigos abajo nombrados,
parecio personalmente la Señora D^a Maria de Torres, Viuda y Mayor
que fue del D^o Coronel Dⁿ Juan de Murua, Alcaide Gen^l
del Castillo de Amberes, la qual ha declarado como declara por
la presente haver dado y otorgado poder y facultad tan amplia
bastante y sual, segun de derecho se requiere y es necesario, y en por
ondios de su Validad, y de la de sus Menores Como Madre
tuttora y Curadora de Dⁿ Luis Joseph, y Pedro Joseph
y Doña Maria Theresa Doña Rosa de Murua, sus hijos legiti-
mos, y del dho su marido, por decernim^{to} hecho y autoriza-
do por tal tuttora y Curadora por auto del D^o Consejero
Auditor G^{ral} del Ex^{to} de Su Mag^d de veinte y quatro de
Abril mil Siete Cientos Vinte y uno, digo que el bieninto
Coronel Dⁿ Fran^{co} Joseph de Murua y Dⁿ Martin de Murua
can^o que son del orden de S^{to}iago, y de tanto su hermano
y sobrino, yernos que fueron de la Villa de Yegara Provincia
de Guipuzcoa en el Reyno de España han administrado cada
uno en su tiempo los bienes que en esta Provincia y otras partes
pertenezcan a los referidos sus hijos en representacion del dho
su Padre, y porque con la muerte de dicho Padre y hijo se
hallan sin administrador que los rida, otorga y da poder

Cumplido qual se requiere de donado y conyugario a Dña
Mhera Antonia, Dña Ana Josepha, y Dña Dorotea Francisca de
Murua hermanas sus Sobrinas, Vecinas de la Villa de
Vergara, en quienes tiene toda la deuda Constanza Comoran
interrogadas de otros sus hijos, Generalm^{te} para todos los
pleitos y Causas Civiles y Criminales, Comenzados y por
Comenzar, demandando y defendiendo, con quales quiera Con-
muniades y personas particulares: y Especialm^{te} para que admi-
nistren, vigen y gouernem todos los bienes raizes y rentas y
efectos que en dña Villa de Vergara, y otras partes locan y perte-
nezcan a los referidos sus hijos, arrestando los raizes por el tiempo y
prezios en que se aduitaren y perziuiendo todos las rentas y de-
grados y otros efectos: y para que puedan tomar y gozar las
quintas de la administracion de otros Dñ Martin y Dñ Francisco
Joseph de Murua su Padre y hermano, y perziuir sus alcances:
y para que puedan vender y beneficiar otros bienes rentas y efectos
y otorgar quales quiera aprouaciones de los que hasta aqui se
hubieren Enagendado y vendido: para que atiendan al reparo y
obras necesarias para la Conseruacion de otros bienes: y para
que puedan hazer opoziciones en pleitos de Execucion, concursos
de acreedores en que otros sus hijos sean o fueren interuendos hazer
doloiones, y tomar posesiones: y para otorgar escrituras de Com-
promisos, trasaciones, Conbenios, Perdas Reales, permutas, Cartas
de pago, y demas instrumentos necesarios con las señeras Clausu-
las, Juram^{to} venunziales de leyes penas sumiziones y demas
requisitos que conbenigan: y para poner y proseguir denuncias y querrelas
Criminales: y para pazer en iuzio ante quales quiera Juezes y Justicias
y puerdemandas proseguir las anezientes m^{te} puestas Especialm^{te} la que esta

pendiente en la Real Chancilleria y Audiencia de la ciudad de Valladolid
con Dñ Aluara de Vitoria y Dñ Luis de Ardia Vecinos de la Villa de Oñate en el
Reyno de España, sobre la Ventuion de los bienes de la Dña Dñ Ina de Murua
hasta lograr su prebenzion, y otorgar su finquillo: para que en raxon de lo referido
y parte de ellos logan y puerden pedimientos, Requerimientos, Citaciones, porzias
Execuciones, pziuios, Enbargos, Ventas y Remates de bienes, testigos, Escrituras
escrituras, Justificaciones, testamentos, Compulsas, y prouanzas, Reuocaciones,
Juramentos, Contradicciones, apartamientos, solturas, desembargos, Conuen-
mientos, Conuenciones, lachas, Cobranzas de Cortas, trasaciones de ellas, nom-
bramientos de Juezes arbitros curis, o de amigable Compromision, lachas de res,
Contratos, apelaciones y duplicas, y seguir las en todas instancias y tribu-
nales hasta Execucion de las, y todos los demas autos y diligencias Judiciales
y Extra Judiciales que conbenigan, que para todo y lo enzidente y de pen-
diente las den este poder a los otros sus Sobrinas y quales quier de ellas in-
solidum sin limitacion alguna, Con libre y General administracion
facultad de sostituir, Una y mas Vezes, reuocar las sostituciones y
otorgar las de nueuo, y con la redibacion necesaria, a cuya firmeza,
y de quanto en su Virtud se hiziere y conue obligan sus bienes, y los de
los otros sus hijos hereditos y por haueir, y de su poder a quales quier Juezes
y Justicias Compzentes para Cumplir mientro, y venanzia las leyes y
derechos que se o de sean fauorables En forma: y lo otorga en esta
Villa de Bruselas a treinta del mes de Julio, de mil Setecientos y cinco
y siete siendo testigos los Dñ Don Juan Antonio Clauer y Dñ Antonio
Pascal: y ha firmada Dña Maria de Torres = Dñ Juan Ant. Clauer
y Dñ Antonio Pascal, El original que queda en mi poder

Yo el Auctor

C. Felix de los Rios

Nos Consules, Scabini, et Consiliarij urbis Bruiacellensis notum faci:
= mus et attestamus, Alrūm Paulūm felix, qui supra scriptum actūno
signauit, esse Notarium publicū et legalem iuris scriptis ita ab ipso
signatis plena adhibetur fides tam in iudicio quam extra, in quocūq;
fuerit presentis dicta urbis sigillo muniti et a Graphaeo nostro signari
iussimus hac di. Julij 1727.

L. J. de Henne

que atiendan a los reparos y
de los bienes y para
de Execucion Concursos
fueren interdictos a hacer
otorgar escrituras de Com
Reales, permutas, Cartas,
con las fuerzas Clausu
nas sumisiones y demas
seguir Accusaciones y querrelas
ales qui era Jueces y Justizi
uestas Especialm^{te} la que esta

y sielte siendo testigos los J.^{os} Don Juan Antonio
Pascal y Eva firmada Doña Maria De Torres = D.
y Dr. Antonio Pasca. El original que queda en mi

Quod Attest
C. Felix

Nos Consules, Scabini, et Consiliarij urbis Bruxellarum
= mus et tamur, Mrum Paulum felix, qui supra
signo Notarium publicum et Legalem, iussu Sc
signa. adhibetur fides tam in iudicio quam e
fidei dicta urbis Sigillo muniri et a Graph
iussimus hac 31. Julij 1727.



P. J. de M

Order of the ^t Sons.

